

VISTO:

El Informe Legal N° 267-2020-GAJ/MDSL de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Proveído N° 470-2020-MDSL-GM de la Gerencia Municipal y el Memorando 353-2020-MDSL/GPEP de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por aprobación de procedimiento estandarizado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, por otra parte, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control; y con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, en concordancia con la norma invocada, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de reuniones oficiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se establecen disposiciones de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con el Art. 40° de la ley 27972, y desde la fecha de aprobación del TUPA, los procedimientos administrativos han surtido cambios significativos de índole estructural;

Que la norma acotada, ha señalado en el artículo 2° y 3°, el mecanismo de incorporación del procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como establece el derecho de tramitación;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo"; asimismo los considerandos del Decreto Supremo N° 164-2010-PCM señala que "Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; así como el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, sin requerir un trámite

de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

Que, mediante el Memorando N° 353-2020-MDSL/GPP la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto recomienda y solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía la modificación y actualización del procedimiento administrativo denominado: Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, por encontrarse dentro del marco técnico y normativo correspondiente, que en anexo se adjunta; De igual modos la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 267-2020-MDSL/GAJ opina que resulta procedente la modificación del citado procedimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1895351-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAJESAprueban modificación del Texto Único de
Procedimientos Administrativos (TUPA) de
la Municipalidad Distrital de MajesDECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2020-MDM

Majes, 2 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAJES

VISTO:

El Oficio N° 0085-2020/INDECOPI-SRB de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas; Informe N° 0000042-2020-UPYR-SGPPYR-MDM y 49-2020-UPYR-SGPPYR-MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización; Proveído N° 0000517-2020/SGPPYR/MDM de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Informe N° 00000211-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000281-2020/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."; "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3."

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDM, se aprueba las tasas, sus requisitos, los plazos, la calificación, los recursos impugnatorios de los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Majes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA; asimismo, aprueba la estructura de costos que sustentan las tasas establecidas en el TUPA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionado a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado.

Que, según el Oficio N° 085-2020/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, informa acerca del estado en el que se encuentra la municipalidad en relación al Programa de Eliminación Voluntaria, el cual consiste en la promoción de eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad; asimismo, ha identificado determinados requisitos y exigencias contenidos en el TUPA las cuales estarían contraviniendo las normas de alcance nacional conforme el anexo que se adjunta al mismo oficio.

Que, con Informe N° 049-2020-UPYR-SGPPYR-MDM, el responsable de la Unidad de Planificación y Racionalización, alcanza a la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el proyecto de modificación de 34 procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Majes identificados en el Oficio N° 085-2020/INDECOPI-SRB, los cuales contendrían barreras burocráticas ilegales sustentados en el marco legal vigente; asimismo, a través del Proveído N° 104-2020/SGAPI/MDM del Departamento de Formalización y Titulación; el Proveído N° 063-2020/SGSC/MDM del Departamento de Gestión Ambiental y Salubridad; el Informe N° 263-2020/DHUYC/SGDU/MDM del Departamento de Habilitaciones Urbanas y catastro; el Informe N° 207-2020/DOPYDC/SGDU/MDM del Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil; y el Informe N° 643-2020/OOPP-SGDU/MDM del Departamento de Obras Públicas y Supervisión han establecido la conformidad y/o validación de la propuesta de modificación de los formatos de los procedimientos del TUPA alcanzados; por lo que, correspondería su aprobación mediante Decreto de Alcaldía en mérito al numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 211-2020/SGAJ/MDM la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a efecto de que mediante decreto de Alcaldía se apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con respecto a los procedimientos administrativos identificados en el Oficio N° 085-2020/INDECOPI-SRB, las cuales contienen barreras burocráticas ilegales sustentados en el marco legal vigente; sustentado ello a través del Informe N° 049-2020-UPYR-SGPPYR-MDM.

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Oficio N° 085-2020/INDECOPI-SRB; contando, además, con la conformidad de los Departamentos de Formalización y Titulación; Gestión Ambiental y Salubridad; Habilitaciones Urbanas y catastro; Obras Privadas y Defensa Civil; y Obras Públicas y Supervisión, y a la parte considerativa de la presente.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDM, cumpliendo con eliminar las Barreras Burocráticas ilegales en 34 Procedimientos Administrativos, identificados en el Oficio N° 085-2020/INDECOPI-SRB, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del Decreto de Alcaldía y el íntegro del TUPA en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes (www.munimajes.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENÉE D. CÁCERES FALLA
Alcalde

1894838-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.